

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 09-octubre-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Jorge Guillermo Rodríguez Bedoya C.C. N° 16.261.113
Accionado:	Consejo Nacional Electoral
Radicación:	76-520-31-03-002-2023-00 173 -00

El señor **JORGE GUILLERMO RFODRÌGUEZ BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.261.113**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** por considerar vulnerado su derecho fundamental a **ELEGIR Y SER ELEGIDO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

En atención a los hechos narrados y a la calidad de funcionario contra quien está dirigida la presente acción, el despacho se remite a lo estatuido en **el decreto 333 de 2021**, que en lo pertinente dice:

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1.. 2..

3. **Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones** del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la

Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del **Consejo Nacional Electoral**, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.** (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, estima esta funcionaria adecuado remitir este expediente al Tribunal Superior de este Distrito, e informar de ello al Centro de servicios con funciones de Reparto de Palmira para que realice el descuento correspondiente.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **16.261.113**, **contra** el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por considerar vulnerados su derecho fundamental a **elegir y ser elegido**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia este expediente al Tribunal Superior del Distrito de Buga e, informar de la presente decisión a la **Oficina de Reparto de Palmira**, para que realice el descuento correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito conforme al artículo 8º del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db0a8f45add5d6190b032d9125922dd00d42a4fb1cff25f884407495ff5727**

Documento generado en 09/10/2023 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>